



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-264-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo. (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).";

Que, el del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.";

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (...). El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación. Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato. Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento. La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente. El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley. Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes. Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública. La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en

caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora. Los servidores responsables determinados en los artículos 56 y 57 de esta ley, deberán, presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para poder convocar a concurso de méritos y oposición, inmediatamente a partir de la fecha de terminación del contrato ocasional; caso contrario será causal de remoción o destitución del cargo según corresponda. Las servidoras o servidores públicos responsables de la Unidad Administrativa de Talento Humano que contravengan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado, con la suspensión o destitución del cargo previo el correspondiente sumario administrativo, proceso disciplinario que será vigilado por el Ministerio de Trabajo. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.”;

Que, el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...)”;

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...)”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: “Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Excepciones de nombramiento provisional.- Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...); c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto: (...)”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, señala: “Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP. (...)”;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: “Del concurso de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dispone: “De las fases del concurso.- El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases: a) Convocatoria; a.1) Planificación; a.2) Difusión; y a.3) Postulaciones. b) Verificación del Mérito; c) Evaluación por Oposición, comprendido por: c.1) Pruebas psicométricas; c.2) Pruebas de conocimientos técnicos; y, c.3) Entrevista; b) Declaratoria

del ganador. La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.”;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, estipula: “Del Ministerio del Trabajo.- El Ministerio del Trabajo en los procesos selectivos que sean parte de la Función Ejecutiva, a través de su unidad competente, designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición en el marco de lo establecido en la presente norma. El administrador debe ser un servidor público registrado en la nómina del Ministerio del Trabajo. Dicha designación será efectuada con base a la solicitud de convocatoria a concurso por parte de la UATH institucional en relación a la necesidad de iniciar un proceso selectivo de un puesto vacante. El administrador designado por el Ministerio del Trabajo formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica. En aplicación de la presente norma, aquellas instituciones que corresponden a las establecidas en el artículo 2 de la presente norma y no sean parte de la Función Ejecutiva, la Máxima Autoridad institucional o su delegado, bajo su responsabilidad administrativa, civil y/o penal, hará las veces del Ministerio del Trabajo descritas en el presente artículo, sin perjuicio del uso obligatorio de la plataforma tecnológica en todos los casos.”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, dispone: “Unidad de Administración del Talento Humano Institucional- UATH.- Con base a sus necesidades institucionales y de acuerdo a lo establecido en la presente norma, la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional será la encargada de generar la información y subir la información determinada en la presente norma a la plataforma tecnológica. Para este efecto solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso. El responsable de la UATH institucional formalizará con su firma y/o su clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición, siendo este el responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida por el Ministerio del Trabajo para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente norma.”;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-022- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, prevé: “De la información previa. - La UATH institucional será la encargada de la preparación de la siguiente documentación para iniciar un concurso de méritos y oposición: 1. El manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso; 2. El número de vacantes que se sujetarán a concurso con el detalle de: 2.1. Denominación institucional del puesto; 2.2. Grado y grupo ocupacional; 2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.); 2.4. Instrucción formal: Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional; 2.5. Experiencia: Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinada en el manual de puestos institucional. Se podrán tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales. En ningún caso se establecerá como requisito la experiencia específica en el sector público; 2.6. Competencias técnicas del puesto: Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes; 2.7. Competencias conductuales del puesto: Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias conductuales las que considere más relevantes; 2.8. Partida presupuestaria por cada vacante; 2.9. Unidad administrativa; y, 2.10. Lugar de trabajo; 3. Informe técnico legal referente a los puestos a convocarse, (...). La información deberá ser registrada por la UATH institucional en la plataforma tecnológica, (...). La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la UATH institucional.”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042, de fecha 30 de mayo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido: "a. Aprobar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo con la siguiente estructura ocupacional: (...). c. La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución. (...).";

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2022-874 de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el cambio de denominación y revalorización para el cargo de Analista de Talento Humano I; se establece que, "(...) La organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE responde a un macro sistema abierto que interactúa el ambiente externo. Está constituido por los macro procesos: "(...) De Dirección o Gobierno: (...) Son responsables de gestionar su desarrollo: la alta administración conformada por el H. Consejo Universitario como órgano superior de cogobierno, los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno; y las autoridades ejecutivas. (...) De Apoyo: Proporcionan Servicios de apoyo, soporte y habilitación a toda la institución para su eficaz funcionamiento. Para el efecto, la universidad cuenta con unidades de apoyo o soporte. (...)", las cuales requieren de personal para el cumplimiento de su misión. La misión de Talento Humano es: Prever, proveer y administrar el desarrollo personal y profesional del talento humano demandado por los procesos institucionales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos ágiles, dinámicos y sencillos, a fin de asegurar la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para la gestión institucional. Por lo cual, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2022-1963-M de 15 de noviembre de 2022, mi Crnl. Rector, remite a mi Tcnr. Vicerrector Administrativo la autorización para continuar con el trámite respectivo, basado en las recomendaciones del informe justificativo de permanencia del Analista de Talento Humano I para la Unidad de Talento Humano, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...). El cargo de Analista de Talento Humano I, según el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, expedida mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-042 de fecha 30 de mayo de 2016, pertenece a Unidad de Talento Humano; y se encuentra bajo la Ley Orgánica del Servicio Público; este requerimiento se encuentra identificado como una necesidad Institucional permanente, por lo que es necesario planificar la creación de los puestos en mención, conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Con el fin de cumplir con la necesidad permanente en la Unidad de Talento Humano, esta Unidad realizó el análisis pertinente del Distributivo institucional con corte al 30 de noviembre de 2022, en el cuál se evidencia que existen partidas vacantes que puede ser cambiadas de denominación y revalorizadas, de acuerdo al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado el 30 de mayo de 2016, y con el propósito de optimizar el talento humano y su financiamiento, permitiendo a que la Universidad cuente con los puestos con nombramiento provisional, previo a que se realice el respectivo proceso para el concurso de merecimientos y oposición y se obtenga el ganador del mismo, por lo que me permito detallar la propuesta siguiente: "(...)". Con base en lo expuesto, se concluye que: "(...) 2. Existe la necesidad permanente de contar con el Analista de Talento Humano I de manera permanente. 3. La Universidad en aplicación a la optimización de su talento humano y financiamiento; y, en cumplimiento con lo que determina el Art. 18 de la LOSEP referente a las excepciones de nombramiento provisional, podrá expedir nombramientos provisionales para ocupar un puesto cuyas partidas estuvieren vacantes hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, y con el fin de tener continuidad en los procesos de la Unidad de Talento Humano. 4. En el Distributivo institucional con corte 30 de noviembre de 2022 se evidencia que se dispone de partidas individuales vacantes la cual pueden ser cambiadas de denominación y revalorizadas por la necesidad institucional permanente. 5. Bajo las políticas y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas se optimizará los recursos

de contratos ocasionales para nombramientos provisionales, realizando la modificación del presupuesto de contrato ocasional para financiar la partida individual vacante, siendo la formula y figura legal que permitirá habilitar las partidas individuales.”; por lo que, recomienda al Infrascrito, “1. Autorizar el cambio de denominación y revalorización de la partida vacante amparada en el desarrollo respectivo, en función de la normativa técnica vigente conforme la necesidad institucional generada y con el fin de optimizar el talento humano y su financiamiento, previo al otorgamiento del nombramiento provisional, conforme el siguiente detalle: (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2022-5162-M de fecha 01 de diciembre de 2022, el Vicerrector Administrativo, remite al Infrascrito, el informe técnico UTH-2022-874 de la Unidad de Talento Humano, con la finalidad de que se acoja la recomendación realizada en el mismo, y se emita la respectiva Orden de Rectorado, para el cambio de denominación y revalorización de la partida individual que se detallan en el memorando de la referencia;

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación y revalorización de la partida señalada en el informes de la Unidad de Talento Humano, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión; aportando así, de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que redundará en la eficacia y eficiencia de los servicios a usuarios internos y externos y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación y revalorización de la siguiente partida vacante, en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Situación actual					Situación propuesta			
Régimen laboral	Partida individual	RMU puesto	Escala ocupacional	Denominación puesto	RMU puesto	Escala ocupacional	Denominación puesto	Unidad
		Actual	Actual	Actual	Propuesto	Propuesto		
1.Servicio Civil Público (LOSEP)	1910	\$ 621.74	Auxiliar	Auxiliar	\$ 1.212.00	Servidor público 5	Analista de Talento Humano 1	Talento Humano

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente resolución; a fin de que, este cambio de denominación y revalorización de partida, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 3.- Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar la vacante acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vigente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoria Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 2 de diciembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/UC/ICDC